

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, junio veinte (20) De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

HEREDEROS: YIRE SARAY VIVES AREVALO y STIWAR SMITH AREVALO BARRETO.

CAUSANTE: LEDYS ROSARIO AREVALO BARRETO (Q.E.P.D.).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00009-00

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de SUCESION de la causante LEDYS ROSARIO AREVALO BARRETO (Q.E.P.D.)

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda de Sucesión de la causante LEDYS ROSARIO AREVALO BARRETO (Q.E.P.D.), fue presentada en esta agencia el 19 de enero de 2022, y mediante auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), fue inadmitida por defectos que contenía el escrito demandatorio, errores que fueron subsanados dentro del término legal concedido para tal efecto.

Este Despacho mediante auto de fecha Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), declaró abierto el presente proceso de SUCESION del causante la señora LEDYS ROSARIO AREVALO BARRETO (Q.E.P.D.) y se reconoció como herederos a los señores YIRE SARAY VIVES AREVALO y STIWAR SMITH AREVALO.

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022) el despacho fijo el día 20 de octubre de 2022, como fecha para realizar diligencia de inventario y avalúo.

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día 20 de octubre de 2022, donde se aprobó el inventario y avalúo por no haberse presentado objeción alguna (artículo 501 del C.G.P), por otro lado, se decretó la partición y se designó como partidor al doctor HELMIS JOSÉ LÓPEZ BAQUERO, apoderado de los herederos y se le concedió el termino de 05 días para presentar el trabajo de partición.

A continuación, se trascibe Acta de Inventario y Avalúo de fecha 20 de octubre de 2022:

En Valledupar, Cesar, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo la hora previamente señalada, se constituye en audiencia pública el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, a efecto de llevar a cabo la diligencia de Inventario y Avalúo ordenada dentro de este proceso de SUCESIÓN de la causante LEDYS ROSARIO AREVALO BARRETO seguida por YIRE SARAY VIVES AREVALO y STIWAR SMITH AREVALO BARRETO, a tal fin la señora Juez en asocio de su Secretaría procede a dar inicio a la diligencia usando como medio tecnológico la plataforma LIFESIZE. Se encuentra presente el doctor HELMIS JOSÉ LÓPEZ BAQUERO identificado con C.C. Nº 77.036.905 de la Paz – Cesar y T.P. No. 205.578 del C.S.J., quien representa a los señores SARAY VIVES AREVALO y STIWAR SMITH AREVALO BARRETO, comprobado por la secretaría del despacho que previamente el apoderado de los antes mencionados, envió al correo institucional el documento contentivo del inventario del bien correspondiente al

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

presente proceso. En este estado de la diligencia el Despacho, le concede el uso de la palabra, al doctor HELMIS JOSÉ LÓPEZ BAQUERO para que presente y sustente su inventario y avalúo: PARTIDA PRIMERA: bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 190- 51923 de la causante en la actualidad del bien inmueble consta en una casa con una extensión de 303 M2. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, calle 18 en medio, casa de Emestina de Gómez; SUR, patio y casa de Rafael Maestre; ESTE, casa Ramón Aristizábal; y OESTE, casa de Mercedes contreras M.52 T. 42 de Valledupar: ubicada en la diagonal 21 No. 18D-39 Barrio Primero de Mayo (Escritura no. 1587 del 23-06-2006, Notaria Primera de Valledupar). TRADICIÓN: el 50% del bien inmueble que fue adquirido por la señora LEDYS ROSARIO AREVALO BARRETO, a través de sucesión de quien fuera su esposo JAIRO MOISES VIVES JIMENEZ. Según anotación No. 12 del registro No. 190- 51923. Vale la pena señalar que está sucesión también se trató en su despacho su señoría. AVALÚO COMERCIAL: para efectos sucesorales se avalúa comercialmente en la suma de CIENTO OCIENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$184.538.000), según fórmula establecida por el artículo 444 C.G. del P. VALOR DE ESTA PARTIDA: CIENTO OCIENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$184.538.000). PASIVO: Manifiestan mis poderdantes que en la sucesión de LEDYS ROSARIO AREVALO BARRETO no existen pasivos. TOTAL DEL PASIVO: 0 TOTAL ACTIVO BRUTO: \$184.538.000 RESUMEN: Activo Bruto: \$184.538.000 Pasivo: 0 Total activo líquido: \$184.538.000 De esta manera dejo presentado el inventario y avalúo. El despacho teniendo en cuenta el inventario presentado el día de hoy por el apoderado judicial de los señores SARAY VIVES AREVALO y STIWAR SMITH AREVALO BARRETO, tal como fue sustentado. Por lo tanto, el juzgado da aprobación por cumplir con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso al inventario presentado por el apoderado y quien lo ha sustentado en debida forma. Se le corre traslado al apoderado de las partes para que presenten sus objeciones. Sin observaciones su señoría conforme con lo indicado. Como quiera que el apoderado de los señores SARAY VIVES AREVALO y STIWAR SMITH AREVALO BARRETO no presenta objeciones. A continuación procede el despacho a impartir la aprobación del inventario y avalúo teniendo en cuenta que no fue objetado, tal como lo enseña el artículo 501 numeral 1 inciso 5 del Código General del Proceso y así mismo con fundamento en el artículo 507 de la misma obra, procederemos a decretar la partición y a designar al doctor HELMIS JOSÉ LÓPEZ BAQUERO como partidor, debido a que este tiene la facultad para partir, para lo cual se le concederá el término de cinco (05) días contados a partir de su designación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y firma la presente por la titular del despacho.”

El doctor HELMIS JOSÉ LÓPEZ BAQUERO el 25 de octubre de 2022 presentó el trabajo de partición y del cual se corrió traslado por cinco (5) días a los interesados mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2022; término dentro del cual no se presentó objeción alguna; entendiendo el despacho que se encuentra conforme a derecho.

En auto de fecha 07 de febrero de 2023 se ordenó corregir trabajo de partición; sin embargo, el partidor presenta las aclaraciones pertinentes, presentando el siguiente trabajo de partición:

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA.
CAUSANTE: LEDYS ROSARIO AREVALO BARRETO.

La causante procreó dos (2) hijos, acada hijo de la causante hereda el 50% de la masa sicesoral, que equivale al 25% de la partida única inventariada.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
CONFORMACIÓN DE LAS HIJUELAS.

1. Adjudicación del activo.

PRIEMRA HIJUELA en favor de YIRE SARAY VIVES AREVALO, se le adjudica por su condición de heredera el 25% del bien urbano dsitinguido con la matrícula inmobiliaria 190- 51923 de la causante en la actualidad del bien inmueble consta en una casa con una extensión de 303 M2. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, calle 18 en medio, casa de Emestina de Gómez; SUR, patio y casa de Rafael Maestre; ESTE, casa Ramón Aristizábal; y OESTE, casa de Mercedes contreras M.52 T. 42 de Valledupar: ubicada en la diagonal 21 No. 18D-39 Barrio Primero de Mayo (Escritura no. 1587 del 23-06-2006, Notaria Primera de Valledupar).

TRADICIÓN: La señora LEDYS ROSARIO AREVALO BARRETO ADQUIRIÓ EL 50 % del bien inmueble por adjudicación en la sucesión de su esposo VIVES JIMENEZ JAIRO MOISES. Según escritura pública (Esc.# 1587 del 23-06-2006, Not Primera de Valledupar) el cual aparece en la anotación N° 12 del folio del certificado de regsitro de intrumentos públicos anexo al expediente N° 190-51923.

Vale esta Hijuela..... \$46.134.500.

SEGUNDA HIJUELA en favor de STIWAR SMITH AREVALO BARRETO, se le adjudica por su condición de heredero el 25% del bien urbano dsitinguido con la matrícula inmobiliaria 190-51923 de la causante en la actualidad del bien inmueble consta en una casa con una extensión de 303 M2. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, calle 18 en medio, casa de Emestina de Gómez; SUR, patio y casa de Rafael Maestre; ESTE, casa Ramón Aristizábal; y OESTE, casa de Mercedes contreras M.52 T. 42 de Valledupar: ubicada en la diagonal 21 No. 18D-39 Barrio Primero de Mayo (Escritura no. 1587 del 23-06-2006, Notaria Primera de Valledupar).

TRADICIÓN: La señora LEDYS ROSARIO AREVALO BARRETO ADQUIRIÓ EL 50 % del bien inmueble por adjudicación en la sucesión de su esposo VIVES JIMENEZ JAIRO MOISES. Según escritura pública (Esc.# 1587 del 23-06-2006, Not Primera de Valledupar) el cual aparece en la anotación N° 12 del folio del certificado de regsitro de intrumentos públicos anexo al expediente N° 190-51923.

Vale esta Hijuela..... \$46.134.500.

Adjudicación de pasivo.

En el inventario concesionado dentro de la sucesión de su madre LEDYS ROSARIO ARÉVALO BARRETO (Q.E.P.D.) no se denunció pasivos, en consecuencia, no se adjudica pasivo.

RESUMEN:

Adjudicación del activo:

YIRE SARAY VIVES AREVALO.....	25% del activo.
STIWAR SMITH ARÉVALO BARRETO.....	25% del activo.
TOTAL.....	50%.

PASIVO: En el inventario concesionado dentro de la sucesión de su madre LEDYS ROSARIO ARÉVALO BARRETO (Q.E.P.D.) no se denunció pasivos, en consecuencia, no se adjudica pasivo.

Total, activo adjudicado:

PESOS.....	(\$92.269.000).
Total Pasivo.....	0...."

Del Inventario corregido se procedió a correr traslado a las partes para que presentaran las objeciones que consideraran pertinentes mediante auto de fecha 02 de junio de 2023; sin embargo, no se presentó objeción alguna.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de Sucesión tiene la naturaleza de ser liquidatario y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatario persigue concretar el patrimonio en los sucesores tanto activo como pasivo. El proceso de Sucesión está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que la causante haya dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, la cual deben proferirse siempre que la partición este conforme a derecho.

La sentencia es de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales Art. 312 del C.G.P. pero según el Art. 518 ibídem, en el proceso de sucesión después de terminado, si aparecieren otros bienes de los causantes se repartirán dentro del mismo, es decir después de haberse dictado sentencia aprobatoria.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias del Título I Capítulo IV del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de la herencia realizado en este proceso de Sucesión de la causante la señora LEDYS ROSARIO AREVALO BARRETO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: INSCRÍBASE, la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

CUARTO: A efecto de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d229b841c78cc1997fc5edb1c9e3d249500565eaed0e1c21e6e72ae0b352f55**

Documento generado en 20/06/2023 12:12:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**